REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 00177 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 22 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se acreditó que el poder otorgado para incoar esta acción fuera remitido desde el correo electrónico que el demandante tiene inscrito en su registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Y aunque con el escrito de subsanación se aportó un pantallazo de dicha gestión, adviértase que este es ilegible, de manera que no es posible verificar el cumplimiento de ese requisito. Nótese, además, que no se ajustó la pretensión 5 de la demanda, pues se mantuvo su redacción inicial y aunque se le agregaron unos subnumerales, estos no aclaran la aludida petición.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 15 de julio de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2f9f18c3a91a6395a0ba8055bf653c563b10f6721ea6df816af7a209d5b162**
Documento generado en 14/07/2022 12:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica